



Gobierno Regional Piura  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 013 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 28 MAR 2018

**VISTO:**

El Oficio N°760-2019-MTPE-2/14 de fecha 14 de febrero 2018, de la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Expediente relacionado con procedimiento de Registro Sindical del Sindicato Democrático de Trabajadores Municipales de Chulucanas-SIDETRAMUCH (en adelante Sindicato) y,

**CONSIDERANDO :**

Que, la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo devuelve el expediente administrativo, precisando que de conformidad con el artículo 211.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS dispone que: "además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, en ese extremo solo puede ser objeto de reconsideración". Asimismo, el artículo 226, inciso 2 literal d) establece que agota la vía administrativa el acto que declara de oficio la nulidad en el caso a que se refiere el artículo 211 de esta Ley.



Que, en merito a ello, el Despacho Directoral Regional se avoca a conocimiento, procediendo a emitir pronunciamiento del recurso de reconsideración presentado por los representantes del Sindicato contra la Resolución Directoral Regional N°039-2017/GRP-DRTPE-DR que resuelve declarar la nulidad de oficio del acto administrativo que obra a folios (68) del Expediente administrativo relacionado con el escrito de Reg. 20280-2016 sobre solicitud de Registro Sindical y Junta Directiva.



Que, argumentan que la resolución impugnada dice respecto al señor Ismael Rentería López, estaba afiliado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Chulucanas desde diciembre de 1990. Sin embargo, no han considerado la renuncia irrevocable de Rentería López desde el 22 de julio de 2016, tal como lo han demostrado con los medios probatorios adjuntados.

Que, señalan, el acto administrativo que declara la nulidad de oficio fue emitido con fecha 20.09.2016 y Rentería López había renunciado al SITRAMUNCH desde el 22.07.2016 en consecuencia es válido su participación en su Sindicato.

Que, artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS dice: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 013 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 28 MAR 2018

Que, la parte final del inc. C) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR de aplicación supletoria al presente caso señala : "Para ser miembro de un Sindicato se requiere no estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito."(lo subrayado es nuestro.

Que, el Sindicato, no ha desvirtuado como una nueva prueba el sustento que fuera materia de la declaración de Nulidad del Registro Sindical , eso es, a la fecha de constitución del Sindicato, el 07 de junio del año 2016, el señor Ismael Rentería López, ya habría renunciado al Sindicato de Trabajadores Municipales-Chulucanas, por el contrario, se ha ratificado que recién el día 22 de julio de 2016, presentó su carta de renuncia irrevocable, demostrándose que el trabajador el día 07 de junio de 2016, aún estaba registrado en el Sindicatos de Trabajadores Municipales.

Por estas consideraciones y con la visación de Asesoría Legal y y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 22.02.2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1° DECLARAR INFUNDADO** El recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N°039-2017/GRP-DRTPE-DR de fecha 22.08.2017 interpuesto por el SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHULUCANAS-SIDETRAMUNCH, por consideraciones expuestas, teniéndose por agotada la vía administrativa. **HAGASE SABER. -**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

Lic. Adm. Gabriel Alberto Gallo Olmos  
DIRECTOR REGIONAL

